

# Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004

## Título I

### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

##### Del Poder Nacional

###### **Artículo 1.**

Los montos indicados en esta Ley para los gastos corrientes, de capital y las aplicaciones financieras, así como el monto total señalado para cada organismo ordenador de compromisos y pagos, constituyen para la República los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas y se regirán por los principios y normas básicas contenidos en el Título II de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora. Se considerarán gastos de capital, los previstos en la normativa que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

La desagregación de los créditos del presupuesto de gastos indicados en esta Ley distribuidos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y obras, señalados a fines informativos para los organismos de la Administración Central, constituirán el límite máximo de las autorizaciones para gastar al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ciudadano y sus órganos, al Poder Electoral y a la Procuraduría General de la República; en todo caso, estos organismos podrán implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, para lo cual, deberán solicitar la opinión técnica de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y de la Oficina Nacional de Presupuesto. Dicho sistema deberá ajustarse a las normas previstas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, a los fines de su compatibilización con el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, a cargo del Ministerio de Finanzas.

###### **Artículo 2.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos ordenadores de compromisos y pagos a que se refiere el artículo 51 de la misma Ley, enviarán la programación de la ejecución física y financiera de compromisos y desembolsos de sus presupuestos de gastos a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional del Tesoro, respectivamente, de conformidad con las instrucciones que al efecto se dicten, a excepción de lo correspondiente a sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones para el primer trimestre del año, que se informarán a las citadas Oficinas durante los primeros treinta (30) días continuos de iniciado el ejercicio presupuestario.

###### **Artículo 3.**

El Ejecutivo Nacional por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto formalizará ante la Asamblea Nacional las solicitudes de traspaso que los organismos ordenadores

de compromisos y pagos efectúen sobre los créditos presupuestarios que le competen aprobar a la Asamblea Nacional; igualmente, tramitará sólo los créditos adicionales que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, con indicación del o los organismos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias.

Aquellos créditos adicionales cuya fuente de financiamiento provenga de una reprogramación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual del año respectivo, autorizada por la Asamblea Nacional, no requerirán autorización de dicho órgano para su incorporación en el presupuesto de gastos de la República.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, deberán ser justificadas por el organismo solicitante ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

La Asamblea Nacional dispondrá de quince (15) días continuos para decidir, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, cuando corresponda, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Artículo 4.**

Los trasposos de gastos corrientes para gastos de capital se tramitarán y aprobarán de acuerdo a los montos porcentuales y sus niveles autorizatorios previstos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. En todo caso, serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a las instrucciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los organismos ordenadores de compromisos y pagos de la República deberán enviar a la Asamblea Nacional, copia de las modificaciones presupuestarias aprobadas por estos, en el mismo momento que se remita dicha información a la Oficina Nacional de Presupuesto.

El Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto remitirá a la Asamblea Nacional durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, copia de los trasposos presupuestarios aprobados por él en el mes inmediato anterior.

#### **Artículo 5.**

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 59, 127 y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos ordenadores de compromisos y pagos deberán participar los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a la

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicten conjuntamente; esta última, deberá remitir dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre al Presidente de la República, un informe trimestral acumulado de la ejecución presupuestaria del Presupuesto de Gastos de los organismos de la Administración Central, que contenga el resumen a nivel nacional, resumen de cada ministerio, de los Programas y Partidas, comparándola con el Presupuesto, indicando lo comprometido, causado y pagado.

Los organismos del Sector Público remitirán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, un informe trimestral acumulado de los resultados de su ejecución presupuestaria, comparándola con el Presupuesto.

#### **Artículo 6.**

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos de la República, velarán porque los contratos de servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de edificios y locales, y pagos por condominio, se encuentren suscritos para el 31 de enero de 2004, emitiendo las órdenes de pago correspondientes. Estas órdenes de pago se emitirán de igual forma, en aquellos casos en que los referidos contratos no se hayan firmado para la fecha señalada y los órganos indicados reciban dichos servicios; en todo caso, los contratos deberán suscribirse para el mes de febrero del mismo año.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se encuentren previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### **Artículo 7.**

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos, deberán cancelar las cotizaciones patronales, de conformidad con la ley que rija la materia, a través de una orden de pago cuyo monto mensual será aquél que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente a los cargos ocupados para el período a cancelar. Los organismos podrán utilizar como monto mensual a pagar, el señalado en la orden de pago de la nómina al 31 de enero de 2004. La orden de pago deberá señalar el número de la cuenta corriente y nombre de la Institución Financiera, designada para depositar las referidas cotizaciones.

La Contraloría General de la República, a los fines de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, previo el procedimiento de ley, aplicará las sanciones pertinentes a los directores y administradores de las referidas cotizaciones y a los funcionarios que corresponda en los organismos ordenadores de compromisos y pagos, que incumplan con los pagos a que refiere este artículo.

#### **Artículo 8.**

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos, deberán cancelar al Fondo Especial de Jubilaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, los aportes indicados en el artículo 2 del Reglamento de la Ley antes mencionada, a través de una orden de pago cuyo monto mensual será aquel que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente a los cargos ocupados para el período a cancelar. Los organismos podrán utilizar como monto mensual a pagar, el señalado en la orden de pago de la nómina al 31 de enero de 2004.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones de ley a los administradores del Fondo Especial de Jubilaciones y a los funcionarios que corresponda en los organismos ordenadores de compromisos y pagos que incumplan con los pagos y la elaboración de las conciliaciones a que se refiere este artículo.

Cada organismo ordenador de compromisos y pagos emitirá una orden de pago a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a que se refiere este artículo, con cargo a los recursos asignados en esta Ley por aportes patronales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por Obreros, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo para los empleados. El referido Fondo, con los recursos provenientes de los aportes y retenciones por obreros, mantendrá registros y cuentas separadas, pudiendo constituir los fideicomisos a que haya lugar.

#### **Artículo 9.**

Todos los organismos del sector público encargados de la ejecución de los programas, proyectos y obras contempladas en la Ley Especial de Endeudamiento Anual, deberán presentar en el lapso de treinta (30) días continuos siguientes al final de cada trimestre, a la Contraloría General de la República, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, al Ministerio de Planificación y Desarrollo y a la Oficina Nacional de Presupuesto, un informe trimestral sobre la ejecución física y financiera de las inversiones correspondientes, incluyendo la justificación de las diferencias entre la ejecución programada y la realizada. La Oficina Nacional del Tesoro se abstendrá de tramitar las ordenes de pago por el incumplimiento de la presente norma.

Los responsables en los entes públicos que no remitan la información a que se refiere este artículo, serán sancionados por la Contraloría General de la República, con la multa establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema del Control Fiscal.

#### **Artículo 10.**

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que tengan créditos autorizados mediante leyes de endeudamiento y requieran cancelar obligaciones con instrumentos financieros de la deuda pública, deberán contar con la aceptación de los acreedores para la recepción de instrumentos financieros de la deuda pública como medio de cancelación de las obligaciones. Igualmente, dicha aceptación podrá ser solicitada a los acreedores por el Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro.

#### **Artículo 11.**

Los créditos presupuestarios asignados a los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos destinados a la adquisición de divisas, compra de bienes y servicios en el exterior o pagos en el exterior, serán entregados por el Ministerio de Finanzas conforme al cronograma conjunto que elaborarán a tales efectos, entre la Oficina Nacional del Tesoro y el respectivo organismo ordenador de compromisos y pagos. Cada organismo ordenador de compromisos y pagos celebrará convenio de fideicomiso con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), en el cual depositará las divisas adquiridas con estos recursos. En dichos convenios, se establecerá la programación de entrega de las divisas al respectivo fideicomitente. Si hay dificultades transitorias de Tesorería para cumplir lo dispuesto en este artículo, se podrá financiar con emisión de Letras del Tesoro, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

En caso de que sean emitidas Letras del Tesoro de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el producto del fideicomiso será entregado por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), al Ministerio de Finanzas, en la medida que se requieran recursos para cubrir las insuficiencias en el servicio de deuda interna que estas Letras causaren.

En caso de no tener necesidad de recurrir a la emisión de Letras del Tesoro o que exista un remanente del producto del fideicomiso después de cubrir los gastos por la colocación de dichas Letras, los recursos así obtenidos por los organismos deberán reintegrarse al Tesoro Nacional, a los efectos de cumplir con lo establecido en los artículos 80 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos, rendirán cuenta de los gastos efectuados con cargo a los referidos fideicomisos, ante las unidades auditoras competentes de los organismos ordenadores de compromisos y pagos de acuerdo a la normativa vigente. Queda entendido que el procedimiento previsto en este artículo no da lugar a incumplir la normativa sobre régimen presupuestario y de control vigente en cuanto sea aplicable, y la reglamentación especial que a tal efecto se dicte.

#### **Artículo 12.**

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que sean responsables de la ejecución presupuestaria con recursos provenientes de operaciones de crédito público, podrán dar inicio a la referida ejecución presupuestaria y cuando corresponda tramitarán los pagos respectivos siempre que dichos recursos estén disponibles en el Tesoro Nacional. A tal efecto, la Oficina Nacional del Tesoro velará por el cumplimiento efectivo de dichos pagos.

Los ministerios y demás organismos ordenadores de compromisos y pagos, deberán emitir las órdenes de pago correspondientes a las transferencias de los entes bajo su adscripción o tutela, que igualmente sean responsables de la ejecución de operaciones de crédito público, de tal forma que se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Los organismos deberán señalar la fuente de financiamiento en las respectivas órdenes de pago, así como en los contratos.

### **Artículo 13.**

A los fines de la ejecución de los créditos acordados al Tribunal Supremo de Justicia y al Consejo Nacional Electoral, en la partida 4.52 “Asignaciones No Distribuidas”, presentarán al Ejecutivo Nacional, la Distribución General de sus presupuestos de gastos, según la desagregación contenida en el Plan Único de Cuentas aplicable a la materia.

El Ejecutivo Nacional decretará la referida Distribución General, la cual conformará para el presente Ejercicio Fiscal la discriminación presupuestaria y estadística del presupuesto de los respectivos organismos.

El Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral se abstendrán de realizar compromisos presupuestarios, hasta tanto el Ejecutivo Nacional decrete la Distribución General señalada en este artículo.

### **Artículo 14.**

Previa modificación presupuestaria correspondiente de los créditos presupuestarios de las “Asignaciones para cancelar la deuda Fogade - Ministerio de Finanzas - Banco Central de Venezuela”; de las “Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones”; de las “Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales” de las “Asignaciones para programas y proyectos financiados con multilaterales”, del “Programa Social Especial”, del “Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio”, de las “Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores” y del “Fondo para atender compromisos generados por la Contratación Colectiva” incluidos en la partida 4.52 “Asignaciones No Distribuidas”, del presupuesto de gastos del Ministerio de Finanzas, se faculta al Presidente de la República en Consejo de Ministros, para asignar los créditos necesarios a los presupuestos de los organismos ordenadores de compromisos y pagos, que permitan alcanzar el objetivo para el cual fueron asignados dichos créditos presupuestarios.

Cualquier distribución destinada a conceptos de gastos diferentes a los señalados en el presente artículo, requerirá el trámite de autorización contemplado en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

## **Capítulo II**

### **De la Administración Descentralizada**

#### **Sección Primera**

#### **De los Órganos y Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales**

**Artículo 15.**

Se consideran como órganos y entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los institutos autónomos, las personas jurídicas estatales de derecho público, los servicios autónomos sin personalidad jurídica y las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios en un ejercicio, efectuada por una o varias de las personas referidas en el precitado artículo 6, represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto o que no realicen actividades de producción de bienes y servicios destinados a la venta.

**Artículo 16.**

Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, las máximas autoridades de los órganos y entes contemplados en el artículo anterior, ordenarán ajustar sus respectivos presupuestos, los cuales se convierten en el presupuesto definitivo de cada uno de ellos. En cuanto a los egresos equivaldrá a la respectiva Distribución General del Presupuesto de Gastos, de conformidad con la norma que establece los ajustes al Anteproyecto de Presupuesto contenidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, condición sin la cual los organismos ordenadores de compromisos y pagos deberán abstenerse de emitir las órdenes de pago correspondientes a los aportes previstos en esta Ley, debiendo adecuarlos a los objetivos y metas que sirvieron de fundamento para la formulación de sus respectivos presupuestos.

**Artículo 17.**

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 59, 127 y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos ordenadores de compromisos y pagos de los órganos y entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán informar dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes a la conclusión de cada trimestre, de los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicten conjuntamente; esta última, deberá remitir dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, al Presidente de la República, un informe trimestral acumulado de la ejecución presupuestaria del Presupuesto de Gastos de estos organismos, que incluya el resumen de cada uno de ellos, de los Programas y Partidas, comparándola con el Presupuesto, indicando lo comprometido, causado y pagado. Así mismo, tales organismos deberán presentar los estados financieros certificados por un contador público debidamente colegiado, dentro del primer trimestre del año siguiente al del cierre de cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 18.**

Las modificaciones presupuestarias a los presupuestos de los órganos y entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se realizarán de acuerdo con

las normas contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 19.**

El Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) debe presentar a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, la desagregación del “Programa de Financiamiento Cultural”, hasta por un monto de cuarenta y seis mil setecientos dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y dos bolívares (Bs. 46.702.470.282,00), antes del 29 de febrero de 2004, acompañado de los resultados de la ejecución físico-financiera de las asignaciones autorizadas por esta Comisión en el Ejercicio Fiscal 2003. La asignación correspondiente al Área Metropolitana no podrá ser superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del programa. El cincuenta y cinco por ciento (55%) restante debe ser distribuido en las regiones del interior del país.

Hasta tanto la Comisión Permanente de Finanzas no apruebe la desagregación de este programa, la Oficina Nacional del Tesoro se abstendrá de dar curso a las órdenes de pago correspondientes.

La Comisión Permanente de Finanzas, dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé cuenta la desagregación del “programa de Financiamiento Cultural”, en reunión ordinaria, para pronunciarse al respecto. Si transcurrido este lapso, la Comisión Permanente de Finanzas no se hubiere pronunciado, se considerará aprobada la programación presentada por el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).

**Artículo 20.**

Los proyectos de presupuestos de los órganos y entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que no fueron incluidos en el Título III de esta Ley, deberán someterse a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros para su aprobación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con las normas que regulan la formulación de los presupuestos de las Sociedades Mercantiles del Estado y otros entes descentralizados con fines empresariales, contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

El Ejecutivo Nacional, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, remitirá a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de los presupuestos previstos en este artículo, una copia de los documentos que debieron ser incluidos en el Título III de esta Ley.

**Sección Segunda**

**De las Sociedades Mercantiles del Estado y otros entes Descentralizados  
Funcionalmente con Fines Empresariales**

**Artículo 21.**



Se registrarán por esta sección las sociedades mercantiles señaladas en los numerales 8 y 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los entes descentralizados con fines empresariales a los que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley.

**Artículo 22.**

Una vez aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dentro del lapso establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los presupuestos de las Sociedades Mercantiles del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales; la Oficina Nacional de Presupuesto deberá publicar una síntesis de los mismos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, condición sin la cual estos entes no podrán realizar operaciones de crédito público y los organismos ordenadores de compromisos y pagos deberán abstenerse de emitir las órdenes de pago correspondientes a los aportes previstos en esta Ley.

**Artículo 23.**

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 59, 127 y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las Sociedades Mercantiles del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, deberán participar los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, conforme a las instrucciones dictadas por éstas. Así mismo, deberán presentar a la Oficina Nacional de Presupuesto, los estados financieros certificados por un contador público debidamente colegiado, dentro del primer trimestre del año siguiente al del cierre de cada ejercicio presupuestario.

Dichas sociedades remitirán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, un informe semestral acumulado de su gestión presupuestaria a nivel de Partidas, comparándola con el Presupuesto.

**Artículo 24.**

Las modificaciones a realizar durante la ejecución de los presupuestos de las Sociedades Mercantiles del Estado y demás entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, que impliquen una alteración de los objetivos y metas de producción programadas, una disminución del resultado económico proyectado o la variación del nivel de inversión previsto, se registrarán por las normas relacionadas con el Sistema de Modificaciones Presupuestarias establecidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

**Disposiciones Comunes**

**Artículo 25.**

La constitución de sociedades anónimas, la suscripción o venta de acciones y la incorporación de nuevos accionistas del sector público, por los organismos del gobierno

central, los institutos autónomos y empresas del Estado, así como las fundaciones y asociaciones civiles de carácter público a que se refiere el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, requerirán la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, excepto cuando estén enmarcadas en procesos de privatización, caso en el cual será aplicable el procedimiento previsto en la Ley de Privatización. Los organismos de adscripción o de tutela correspondientes deberán tramitar la solicitud acompañada de la exposición de motivos que justifique la operación a realizar y de los estados financieros básicos de los tres (3) últimos años, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto.

La Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional dispondrá de quince (15) días continuos para decidir, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria de la Comisión. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Se exceptúa de la autorización establecida en este artículo, a Petróleos de Venezuela y sus Filiales (PDVSA), al Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), al Banco Industrial de Venezuela (BIV), al Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (BANAHP), al Banco Central de Venezuela (BCV), al Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), los cuales se sujetarán a lo dispuesto en las leyes y decretos que rigen sus actividades. No obstante, cuando estos organismos tengan créditos autorizados en esta Ley, deberán informar, previamente a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, de todas las operaciones que estimen efectuar en relación con la constitución de sociedades y suscripción o venta de acciones.

#### **Artículo 26.**

Los organismos y entes comprendidos en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberán informar al correspondiente ministerio de adscripción o de tutela, los contratos celebrados con organismos gubernamentales para la recepción de los servicios básicos por electricidad, gas, agua, aseo urbano y domiciliario, alquileres de edificios y locales, y pagos de condominio, de conformidad con la Ley que establece el Régimen para la Conciliación, Compensación y Pagos de Deudas entre Organismos Gubernamentales y entre éstos y los Estados o los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 30.800, de fecha 20 de septiembre de 1975, así como los pagos que se hagan en cumplimiento de los respectivos contratos; del mismo modo, deberán informar al correspondiente ministerio de adscripción o de tutela, el monto anual que estimen cancelar a las empresas privadas por concepto de los servicios básicos de electricidad, telecomunicaciones, agua y, aseo urbano y domiciliario.

Dichos entes remitirán, en el mes de enero la referida información, acompañada de la autorización correspondiente para que las empresas prestadoras de los servicios antes indicados, cobren la orden de pago que emitirá el ministerio de adscripción o de tutela, con cargo a la transferencia asignada al respectivo organismo en esta Ley.

Si a los treinta y un (31) días del mes de julio, los organismos receptores de los servicios básicos señalados en el encabezamiento de este artículo, no han informado a su correspondiente ministerio de adscripción o de tutela de la celebración de los contratos y la cancelación de los servicios convenidos, el ministerio de adscripción o de tutela, se abstendrá de emitir la orden de pago de la transferencia correspondiente hasta tanto reciba la información de los contratos suscritos o de los pagos efectuados para cancelar el servicio recibido.

Los órganos y entes receptores de los servicios en referencia, incluidos aquellos que contraten a empresas privadas, establecerán en los respectivos contratos que al 30 de noviembre, conciliarán el monto cancelado y el real; igualmente preverán que si resultare un saldo deudor, tramitarán su pago dentro del mes siguiente, y que en caso contrario, en el mismo lapso, exigirán el reintegro o atribuirán el saldo al pago de la obligación en el mes siguiente.

La Contraloría General de la República, aplicará las sanciones legales a los directores y administradores que incumplan con lo previsto en este artículo.

#### **Artículo 27.**

En el mes de enero, los organismos y entes comprendidos en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberán informar al correspondiente ministerio de adscripción o de tutela, el monto anual que estimen cancelar por concepto de cotizaciones patronales, de conformidad con la ley que rija la materia. Así mismo, remitirán la autorización correspondiente para que el ministerio de adscripción o de tutela, con cargo a la transferencia asignada al respectivo organismo en esta Ley, emita la orden de pago autorizada, con instrucciones de ser depositada en la cuenta que a tal efecto sea designada para depositar las citadas cotizaciones.

Al 30 de noviembre los organismos destinatarios de las órdenes conciliarán el monto cancelado y el real. Si resultare un saldo deudor tramitarán su pago dentro del mes siguiente, en caso contrario y en el mismo lapso, exigirán el reintegro, o bien el saldo será asignado al pago de la obligación en el mes siguiente.

La Contraloría General de la República, aplicará las sanciones legales a los administradores que incumplan con lo previsto en este artículo.

#### **Artículo 28.**

En el mes de enero, los organismos y entes comprendidos en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberán informar al correspondiente ministerio de adscripción o de tutela, el monto anual que estimen cancelar por concepto de cotizaciones patronales al Fondo Especial de Jubilaciones, a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, por concepto de los aportes indicados en el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, remitirán la autorización correspondiente para que el referido Fondo Especial de Jubilaciones cobre

la orden de pago que emitirá el ministerio de adscripción o de tutela con cargo a la transferencia asignada al respectivo organismo en esta Ley.

Al 30 de noviembre, los organismos señalados en el presente artículo conciliarán el monto cancelado y el real. Si resultare un saldo deudor, tramitarán su pago dentro del mes siguiente, en caso contrario y en el mismo lapso, exigirán el reintegro, o bien, el saldo será asignado al pago de la obligación en el mes siguiente.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones legales a los administradores que incumplan con lo previsto en este artículo.

### **Capítulo III**

#### **De los Estados, del Distrito Metropolitano de Caracas, de los Distritos y de los Municipios**

##### **Artículo 29.**

Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los Gobernadores de Estado, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, así como los Alcaldes de los Distritos y Municipios, enviarán directamente al Ministerio del Interior y Justicia y a la Oficina Nacional de Presupuesto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fin de cada trimestre, las modificaciones presupuestarias aprobadas, así como un informe sobre su ejecución presupuestaria, de conformidad con las disposiciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. En dicha información, deberán distinguirse los créditos comprometidos y causados por las entidades federales para la ejecución de planes en coordinación con los organismos nacionales para cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. Así mismo, deberá reflejar la información sobre ejecución de los programas financiados con los recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas y Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos y los provenientes de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

##### **Artículo 30.**

Los Gobernadores de Estado y el Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas enviarán al Ministerio de Salud y Desarrollo Social dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al final de cada trimestre, un informe sobre las transferencias que reciban, que contendrá la ejecución física y financiera correspondiente al sector salud y desarrollo social. En dicha información deberán distinguirse los créditos comprometidos, causados y pagados por las entidades federales para el cumplimiento y ejecución de los planes de salud y desarrollo social elaborados coordinadamente con el Ministerio mencionado. Queda sujeto al cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, la entrega de los dozavos correspondientes a los recursos asignados a los Estados que les fueron transferidas mediante convenio, competencias en materia de salud y desarrollo social.

## Capítulo IV

### Otras Disposiciones

#### **Artículo 31.**

Los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, con créditos asignados en esta Ley, están obligados a depositar los recursos no utilizados durante la ejecución de sus presupuestos en las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como en leyes especiales, en cuentas a nombre de dichas instituciones. En todo caso, el Ministro de Finanzas dispondrá la devolución al Tesoro Nacional de las sumas acreditadas en cuentas de la República y de los entes descentralizados sin fines empresariales incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional cuando éstas se mantengan sin utilizar por un período superior a cuatro (4) meses, dicha decisión se informará al ente correspondiente.

Los responsables del manejo de fondos en avance de los órganos y entes referidos en este artículo, deberán tener en las cuentas corrientes, recursos no utilizados inferiores al treinta por ciento (30%) del monto total depositado en dichas cuentas, y el remanente deberá ser depositado en una cuenta especial a su nombre en el Banco Central de Venezuela, en la medida en que no retrase, interfiera o impida la ejecución física de los programas y actividades, ni el pago oportuno de sus compromisos.

En los casos que se produzcan rendimientos, los organismos de la Administración Central deberán reintegrarlos al Tesoro. Los entes descentralizados, podrán capitalizar los rendimientos obtenidos o disponer de los mismos, de conformidad con las previsiones legales y demás normas sobre la materia.

Los organismos de la Administración Central y los órganos y entes de la administración descentralizada quedan obligados a informar en los diez (10) días continuos siguientes al final de cada mes, sobre las condiciones de las colocaciones, sus rendimientos y su utilización a la Oficina Nacional del Tesoro y a la Oficina Nacional de Presupuesto.

La Oficina Nacional del Tesoro se abstendrá de dar curso a las órdenes de pago de los organismos que no cumplan con esta obligación, debiendo exigir la aplicación de los requisitos de las órdenes de pago de avances contenidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

#### **Artículo 32.**

Las máximas autoridades de los organismos ordenadores de compromisos y pagos sujetos a la presente Ley, no podrán aprobar nuevas escalas de sueldos y salarios, ni suscribir contrataciones colectivas o sectoriales según el caso, sin la certificación expedida por la Oficina Nacional de Presupuesto, en la cual conste que cuentan con recursos presupuestarios para su cumplimiento.

Los órganos y entes que soliciten al Presidente de la República en Consejo de Ministros la autorización de escalas especiales, de conformidad con la norma que rige la materia, deberán acompañar a su solicitud, como requisito indispensable para la aprobación, una certificación expedida por la Oficina Nacional de Presupuesto donde conste que cuentan con créditos presupuestarios para su implantación.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones legales a los directores y administradores que incumplan con lo previsto en este artículo.

### **Artículo 33.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 62 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.601 Extraordinario, de fecha 30 de agosto de 2002, la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, durante el Ejercicio Fiscal año 2004, será del dieciséis por ciento (16%), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 61 y 63 de la referida Ley; salvo en los casos de las importaciones y ventas de bienes y las prestaciones de servicios, efectuadas en el territorio del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, y en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, de conformidad con lo establecido en su ley de creación; los cuales están exentos del mencionado impuesto. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.066 de fecha 30 de octubre de 2000, se destinará a dicho Fondo un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) del monto recaudado por concepto de este impuesto.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de noviembre de 2001, la alícuota de Impuestos de Consumo General durante el Ejercicio Fiscal 2004, será del treinta por ciento (30%).

### **Artículo 34.**

Las denominaciones de los organismos ordenadores de compromisos y pagos que se modifiquen por aplicación de las leyes que entren en vigencia, se entenderán adecuadas a esta Ley. En tal sentido, se faculta al Ejecutivo Nacional por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes, aún aquellas que aumenten los conceptos señalados en el artículo 1 de esta Ley sin aumentar el límite máximo del total del gasto autorizado en la misma.

## **Título II**

### **Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de la República**

#### **Capítulo I**

#### **Presupuesto de Ingresos y Fuentes de Financiamiento de la República**

**Artículo 35.**

Se aprueba la estimación de los Ingresos y Fuentes de Financiamiento de la República para el Ejercicio Fiscal 2004, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 49.950.883.610.000).

<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>31.394.357.230.000</b>
A.1. ORDINARIOS	<b>29.618.819.590.000</b>
1. PETROLEROS	<b>14.408.000.000.000</b>
1.1. TRIBUTARIOS	<b>1.370.000.000.000</b>
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA OPERADORAS Y COMERCIALIZADORAS	1.070.000.000.000
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA OTRAS FILIALES Y PDVSA (CASA MATRIZ)	300.000.000.000
1.2.NO TRIBUTARIOS	<b>13.038.000.000.000</b>
- INGRESOS EMPRESARIALES Y DE LA PROPIEDAD	<b>13.038.000.000.000</b>
* RENTA DE HIDROCARBUROS	<b>10.538.000.000.000</b>
EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO	10.165.535.690.000
EXPLOTACIÓN DEL GAS	262.464.310.000
IMPUESTO SUPERFICIAL	110.000.000.000
* DIVIDENDOS DE PDVSA	2.500.000.000.000
2. NO PETROLEROS	<b>15.210.819.590.000</b>
2.1.TRIBUTARIOS	<b>14.813.876.130.000</b>
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<b>4.131.855.340.000</b>
* HIERRO	42.739.000.000
* OTROS MINERALES	87.266.000.000
* OTRAS ACTIVIDADES	4.001.850.340.000
- IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	<b>30.431.840.000</b>
* IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y REGALOS	<b>30.431.840.000</b>
SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS	30.431.840.000
- IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES	<b>1.594.465.160.000</b>
* IMPUESTO DE IMPORTACIÓN	<b>1.594.465.160.000</b>
IMPORTACIÓN ORDINARIA	1.593.908.140.000
IMPORTACIÓN DE BULTOS POSTALES	557.020.000
- IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	<b>9.057.123.790.000</b>
* IMPUESTOS GENERALES SOBRE VENTAS E IMPUESTOS SELECTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO DE BIENES	<b>9.047.124.310.000</b>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7.770.834.420.000

LICORES	338.529.820.000
CIGARRILLOS	522.932.640.000
FÓSFOROS	1.382.810.000
GASOLINA PARA VEHÍCULOS	162.996.260.000
DERIVADOS DEL PETRÓLEO	144.367.960.000
IMPUESTOS DE TELECOMUNICACIONES	106.080.400.000
* OTROS IMPUESTOS	<b>9.999.480.000</b>
APUESTAS LÍCITAS DE CASINOS, SALAS DE JUEGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES	<b>9.999.480.000</b>
IMPUESTO A LAS APUESTAS LÍCITAS DE CASINOS Y SALAS DE BINGO	4.778.230.000
EXPLOTACIÓN DE MESAS DE JUEGOS DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES	5.221.250.000
<b>2.2. NO TRIBUTARIOS</b>	<b>396.943.460.000</b>
- INGRESOS EMPRESARIALES Y DE LA PROPIEDAD	<b>29.998.280.000</b>
* RENTA MINERA	<b>29.659.000.000</b>
EXPLOTACIÓN DEL HIERRO	6.443.000.000
EXPLOTACIÓN DE OTROS MINERALES	23.216.000.000
* ARRENDAMIENTO DE BIENES NACIONALES	<b>223.610.000</b>
* VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES	<b>115.670.000</b>
- TASAS	<b>304.187.240.000</b>
* SERVICIOS DE ADUANA	<b>147.543.740.000</b>
SERVICIOS DE ADUANAS	143.328.235.000
HABILITACIÓN DE ADUANAS	734.550.000
DERECHOS DE ALMACENAJE	3.480.930.000
CORRETAJE DE BULTOS POSTALES	25.000
* SERVICIO DE CAPITANÍA DE PUERTOS	<b>334.460.000</b>
DERECHOS DE PILOTAJE	188.362.000
SERVICIO DE REMOLCADORES	136.370.000
HABILITACIÓN DE REMOLCADORES	7.720.000
HABILITACIÓN DE CAPITANÍA DE PUERTOS	1.900.000
OTROS SERVICIOS DE CAPITANÍA DE PUERTOS	108.000
* SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	<b>4.371.910.000</b>
* SERVICIO DE RIEGO Y DRENAJE	<b>1.510.000</b>
* BANDAS DE GARANTÍA, CÁPSULAS Y SELLOS	<b>1.167.260.000</b>
* SERVICIO DE TRANSPORTE	<b>9.605.060.000</b>
DERECHOS DE AVIACIÓN Y NAVEGACIÓN	1.299.350.000
DERECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE	8.305.710.000
* TIMBRES FISCALES	<b>122.757.690.000</b>
* SERVICIOS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS	<b>18.405.610.000</b>
- MULTAS POR VARIOS RAMOS	<b>29.909.650.000</b>
- DIVERSOS	<b>32.848.290.000</b>
* INTERESES POR DEMORA	20.511.620.000



* REPAROS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	96.080.000
* INGRESOS VARIOS	12.240.590.000
<b>A.2. EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.775.537.640.000</b>
<b>1. NO PETROLEROS</b>	<b>1.775.537.640.000</b>
<b>1.1. TRIBUTARIOS</b>	<b>275.537.640.000</b>
- IMPUESTO A LOS DÉBITOS A CUENTAS MANTENIDAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	275.537.640.000
<b>1.2. NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1.500.000.000.000</b>
- UTILIDADES NETAS ANUALES DEL BCV	1.500.000.000.000
<b>B. FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>18.556.526.380.000</b>
<b>B.1. DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>150.160.360.000</b>
EFFECTUADOS POR CUENTADANTES	150.160.360.000
<b>B.2. INCREMENTO DE PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>18.406.366.020.000</b>
<b>1. PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL 2004</b>	<b>18.406.366.020.000</b>
<b>- PROGRAMAS Y PROYECTOS</b>	<b>3.340.190.020.000</b>
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA</b>	<b>1.000.000.000</b>
APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	1.000.000.000
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	<b>1.366.187.710.000</b>
SIGECOF II	11.467.367.324
MODERNIZACIÓN DEL SENIAT II	1.931.376.961
FACILIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS	2.788.965.715
PROGRAMA SOCIAL ESPECIAL	750.000.000.000
PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON MULTILATERALES	300.000.000.000
PROGRAMAS DE INVERSIÓN PARA LAS ENTIDADES ESTADALES, MUNICIPIOS Y OTRAS INSTITUCIONES	300.000.000.000
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA</b>	<b>155.505.360.000</b>
BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAN	4.993.948.199
INVERSIÓN MILITAR ARMADA	34.103.838.720
PLAN DE MANTENIMIENTO MAYOR DE UNIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA	2.093.598.720
PLAN DE RECUPERACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL	18.574.440.384
INVERSIÓN MILITAR AVIACIÓN	53.678.604.355
INVERSIÓN MILITAR EJERCITO	15.456.044.655
INVERSIÓN MILITAR GUARDIA NACIONAL	16.307.619.840
PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ARMADA)	3.205.726.965
DESARROLLO INSTALACIONES URBANAS Y	2.718.118.676

FRONTERIZAS DE LA FAC	
OTROS PROYECTOS ESTRATÉGICOS	4.373.419.486
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS</b>	<b>155.195.070.000</b>
APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PESCADORES ARTESANALES DE LA ZONA SEMI ÁRIDA LARA- FALCÓN (PROSALAF) FASE I	2.290.800.000
DESARROLLO DE CADENAS AGROPRODUCTIVAS EN LA REGIÓN DE BARLOVENTO CIARA	3.160.627.200
PROGRAMA DE DESARROLLO DE COMUNIDADES RURALES POBRES	1.683.742.759
PROGRAMA DE AFECTACIÓN DE TIERRAS Y BIENHECHURÍAS	3.744.000.000
SANEAMIENTO CATASTRAL Y JURÍDICO DE TIERRAS ( IAN- INTI)	8.000.000.000
REGISTRO DE PREDIOS PARA INVENTARIAR LAS TIERRAS TRANSFERIDAS AL IAN	3.500.000.000
DOTACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS DE RIEGO E IMPLEMENTOS DE USO AGRÍCOLA II (EXIMBANK)	19.200.000.000
PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ Y OTROS RUBROS PRIORITARIOS HECHOS EN BRASIL (ÁMBITO NACIONAL)	32.016.658.601
MAQUINARIA AGRÍCOLA ( MAQUINARIA CHINA)	19.545.000.000
RECUPERACIÓN DE 2 FRIGORÍFICOS	3.000.000.000
REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA	15.000.000.000
PROGRAMA DE APOYO A LAS COMUNIDADES RURALES DE TÁCHIRA, MÉRIDA Y TRUJILLO (INDER)	3.033.600.000
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EN FUNDOS ZAMORANOS	8.000.000.000
PROGRAMA DE EXTENSIÓN EN DESARROLLO RURAL (PREINVERSIÓN) DONACIÓN GOBIERNO JAPONÉS	672.000.000
APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PESCADORES ARTESANALES DE LA ZONA SEMI ÁRIDA LARA FALCÓN (PROSALAF) FASE II	3.272.248.440
PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA RURAL / SEGURIDAD SOCIAL	3.000.000.000
UNIDADES INTEGRALES DE ACOPIO PESQUERO	6.400.000.000
PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA RURAL / CONVENIOS DE COFINANCIAMIENTO PARA INSUMOS PESQUEROS.	1.480.000.000

PROGRAMAS FITOSANITARIOS: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INCIDENCIA NEGATIVA DE ANASTREPHA, CERATITIS Y BACTROCERA. PARCELAS DEMOSTRATIVAS	150.000.000
PROGRAMAS FITOSANITARIOS: SIGATOKA NEGRA Y MOKO EN MUSÁCEAS. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCIDENCIA EN ÁREAS LIBRES.(PEQUEÑOS PRODUCTORES Y POBLACIÓN INDÍGENA)	94.543.000
PROGRAMAS ZOOSANITARIOS: FIEBRE AFTOSA. ERRADICACIÓN DE LA FA CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA GANADERÍA DE DOBLE PROPÓSITO.	1.209.250.000
PROGRAMAS ZOOSANITARIOS: ENCEFALITIS EQUINA	87.000.000
SISTEMA DE RIEGO RÍO TIZNADO. EDO GUÁRICO	3.385.600.000
INSTALACIÓN DE 3 PLANTAS PROCESADORAS DE HARINA DE MAÍZ	6.000.000.000
INSTALACIÓN DE MINIPLANTAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	3.000.000.000
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS	2.350.000.000
PROGRAMA DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA	1.920.000.000
<b>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO</b>	<b>18.876.540.000</b>
CAMPAÑA PROMOCIONAL	1.000.000.000
FINANCIAMIENTO DIRECTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	5.500.000.000
SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PYME	2.500.000.000
IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS PYMES	707.400.000
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS NACIONALES DE METROLOGÍA	2.000.000.000
ACONDICIONAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA OFICINA REGIONAL DE MARACAIBO	100.000.000
PYMES DEL CONOCIMIENTO	755.734.810
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO DE SENCAMER	400.000.000
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE FONDOIN	1.000.000.000
PORTAL DE DENUNCIAS INDECU	2.000.000.000
SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN TURÍSTICA	500.000.000
CENSO ECONÓMICO (REGISTRO DE UNIDADES)	2.413.405.190

ECONÓMICAS)	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>24.169.370.000</b>
MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA (TECNOLOGÍA SUPERIOR)	13.944.960.000
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA PARA LA PERTINENCIA SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES	6.972.480.000
OFICINA DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE Y DEFENSORÍA ESTUDIANTIL	640.596.600
TODAS LAS MANOS A LA SIEMBRA	2.611.333.400
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES</b>	<b>81.173.610.000</b>
PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE JORNADA COMPLETA Y ATENCIÓN INTEGRAL	10.603.980.000
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL E INDÍGENA	4.241.592.000
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO VELÓDROMO TEO CAPRILES	2.178.900.000
ESTADIUM NACIONAL "BRIGIDO IRIARTE"	726.300.000
FORTALECIMIENTO DE RED DE SERVICIOS DE SALUD DISTRITO METROPOLITANO INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL	5.000.000.000
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>57.087.180.000</b>
PROYECTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS: CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	363.150.000
EQUIPAMIENTO MÉDICO DENTALES EN HOSPITALES TIPO III	20.917.440.000
Equipamiento Médico dental del Hospital Vargas del Estado Vargas	13.944.960.000
Recuperación del Patrimonio del INCRET	944.190.000
Construcción Hospitales Tipo I, II, III (Caracas, Guarenas, Trujillo, Güiría)	20.917.440.000
Fortalecimiento de Red de Servicios de Salud Distrito Metropolitano Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel	5.000.000.000
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>57.087.180.000</b>
Proyecto Integral de los Servicios: Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo	363.150.000
Equipamiento Médico Dentales en Hospitales Tipo III	20.917.440.000
Equipamiento Médico dental del Hospital Vargas del Estado Vargas	13.944.960.000
Recuperación del Patrimonio del INCRET	944.190.000

Construcción Hospitales Tipo I, II, III (Caracas, Guarenas, Trujillo, Güiria)	20.917.440.000
Fortalecimiento de Red de Servicios de Salud Distrito Metropolitano Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel	5.000.000.000
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>57.087.180.000</b>
Proyecto Integral de los Servicios: Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo	363.150.000
Equipamiento Médico Dentales en Hospitales Tipo III Guarenas, Trujillo, Güiria)	20.917.440.000
<b>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>778.233.000.000</b>
PROMUEBA CARACAS (CAMEBA) Aporte Local por Financiamiento Interno	20.935.600.000
Modernización Aeropuertos Control de Tráfico Aéreo	20.917.440.000
Eje Orinoco - Apure	5.856.880.000
Programa de Ferrocarriles (Plan Ferroviario)	41.834.880.000
Rehabilitación de Carreteras, Puentes y Túneles (Vial III)	20.917.440.000
Cooperación Técnica del Sector Transporte y Vialidad	6.275.230.000
Construcción Nacional de Viviendas	30.214.080.000
Plan Nacional de Viviendas (PROVIS I)	4.183.490.000
Universidad de Oriente	1.743.120.000
Universidad Nacional Experimental Politécnico Antonio José de Sucre	2.178.900.000
Universidad Simón Rodríguez	1.815.750.000
Autopista José Antonio Páez	14.816.520.000
Autopista Mariscal Antonio José de Sucre	7.553.520.000
Autopista Acarigua - Barquisimeto	7.263.000.000
Extensión Línea III Metro de Caracas	13.944.960.000
Transporte Superficial Metro de Caracas	9.761.470.000
Inversiones Operativas Metro de Caracas	27.889.920.000
Línea III. Tramo El Valle - La Rinconada	55.779.840.000
Línea IV Tramo Capuchinos - Plaza Venezuela	55.779.840.000
Universidad Central de Venezuela	1.815.750.000
Metro de Maracaibo	8.333.570.000
Nuevo Programa para finalizar Ferrocarril Caracas - Tuy Medio. I y II Etapa	125.504.640.000
II Etapa del Sistema Ferroviario de la Región Central. Tramo Puerto Cabello La Encrucijada	130.295.990.000
Metro Los Teques	69.724.800.000
Sistema de Transporte Masivo de Mérida (TROLEBUS)	14.235.480.000
Circunvalación Norte de Barquisimeto	3.631.500.000
Metro de Valencia	27.889.920.000

Programa de Inversión PRODUZCA	1.541.330.000
Costa Oriental del Lago de Maracaibo	10.894.500.000
Aula Magna Universidad del Zulia	1.815.750.000
Planta Física y Equipos FUNDADESARROLLO	1.452.600.000
Universidad Simón Bolívar Núcleo Vargas	726.300.000
Autopista San Cristóbal - La Fría	10.894.500.000
Conclusión de la Construcción de la Ampliación del Terminal del Aeropuerto	3.631.500.000
Construcción y Dotación Nueva Sede Hospital Oncológico "Luis Razzetti".	7.263.000.000
Autopista Cantaura - El Tigre	5.815.050.000
1ra Etapa de la Vía Alternativa San Joaquín	1.452.600.000
Construcción de Red de Comedores Escolares en Distintas Unidades Educativas del Municipio Crespo del Estado Lara	363.150.000
Rehabilitación Vial, Pavimentación y Asfaltado de Carreteras Agrícolas: Caratal- Río Frío-Santa Cruz-La Vega - La Gloria - Caldo Cura- II Etapa	817.090.000
Rehabilitación y Ampliación de la Escuela Ismael Urdaneta. Parroquia Libertad del Municipio Machiques de Perijá	254.210.000
Acceso a Machiques Entrada por el Hospital, Parroquia Libertad de Perijá. Municipio Machiques, Estado Zulia	217.890.000
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	<b>197.217.610.000</b>
ENELCO Ampliación del Sistema de Transmisión en 230 KV	4.194.382.500
CADAFE Conversión a Gas Planta Centro	18.289.920.000
ENELBAR Expansión Parque de Generación	13.944.960.000
FUNDELEC	2.979.569.500
Proyecto Fortalecimiento Institucional Sector Eléctrico	32.171.718.000
Desarrollo Uribante-Caparo	24.100.320.000
Recuperación y Repotenciación de las Unidades de Turbogas	20.917.440.000
Consolidación Red de Transmisión 115/230 KV	80.619.300.000
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	<b>106.725.440.000</b>
Manejo del Sistema Nacional de Parques	900.000.000
Plan Nacional para la Protección Contra Incendios Forestales	1.774.700.000
Rehabilitación y Saneamiento Agua Potable en el Estado Lara	1.000.000.000
Rehabilitación del Sistema Hidráulico de los Andes	1.400.000.000
Modernización y Rehabilitación del Sector Agua Potable y Saneamiento	9.350.000.000



Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores	9.350.000.000
Sistema Tuy IV	1.600.000.000
Sistema de Abastecimiento de Agua Metropolitano de Caracas	320.000.000
Ampliación de Acueductos y Cloacas del Estado Miranda	3.840.000.000
Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos del Estado Cojedes	3.000.000.000
Obras de Regulación y Trasvase, Desarrollo Agrícola del Valle de Quibor y Conservación de la Cuenca del Río Yacambú	3.106.740.000
Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas Maracaibo Norte	6.000.000.000
Programa de Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Hidrometeorológico Nacional - Programa VENEHMET	7.000.000.000
Programa Nacional de Gerencia Ambiental	5.000.000.000
Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Península de la Guajira	2.800.000.000
Rehabilitación del Sistema de Agua Potable a Nivel Nacional	1.900.000.000
Reforestación de Áreas Degradadas	3.800.000.000
Rehabilitación y Saneamiento del Recurso Agua, Estado Nueva Esparta Fase III	2.000.000.000
Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor- Oriental (Tramo Cumaná Carúpano)	1.500.000.000
Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental (Tramo Monagas)	1.000.000.000
Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental (Tramo Anzoátegui)	1.900.000.000
Sistema Tratamiento y Rehabilitación El Guapo	1.900.000.000
Reparación y Reconstrucción Presa El Guapo	1.900.000.000
Saneamiento Integral Cuenca Río Tuy	900.000.000
Saneamiento Ambiental Integral Edo. Miranda	1.500.000.000
Saneamiento del Litoral Central del Estado Vargas	900.000.000
Saneamiento Ambiental Integral Litoral Occidental	2.000.000.000
Saneamiento Ambiental del Lago de Valencia	11.184.000.000
Saneamiento del Estado Falcón	900.000.000
Sistema Falconiano II	900.000.000
Saneamiento Integral Estado Lara	900.000.000
Saneamiento Ambiental del Estado Barinas	900.000.000
Saneamiento Estado Portuguesa	1.000.000.000
Saneamiento Río Motatán	1.000.000.000
Saneamiento del Estado Bolívar	1.000.000.000
Saneamiento Ambiental Delta Amacuro	1.000.000.000

Desarrollo Embalse Dos Bocas	1.000.000.000
Plan Nacional de Recuperación de Cauces y Protección de Márgenes	4.000.000.000
Colector Playa (Puerto La Cruz)	1.000.000.000
Plan Nacional de Demarcación de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas	400.000.000
Rehabilitación Sistemas Agua Potable y Saneamiento (Sucre, Cojedes y Anzoátegui)	1.000.000.000
Sistema Taguaza- Tuy IV Acueducto Metropolitano	2.900.000.000
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</b>	<b>307.941.580.000</b>
Proyecto de Transmisión EDELCA	34.862.400.000
Línea V Producción de Aluminio (CVG ALCASA)	20.917.440.000
CVG BAUXILUM MINA Convenio de Asociación Estratégica BAUXILUM /PECHINEY	23.951.376.675
Programa de Inversión (CVG EDELCA)	41.834.880.000
Centrales Hidroeléctricas EDELCA	13.944.960.000
Puente sobre Río Orinoco	139.449.600.000
Proyecto de Recuperación Social del Estado Vargas	3.903.644.610
Proyecto de Prevención de Desastres en el Estado Vargas	8.159.835.240
Reconstrucción de las Obras de Control de Torrentes de la Cuenca del Río San Julián (CORPOVARGAS) (Programa de Cooperación Financiera Hispano-Venezolano)	8.366.976.000
Reconstrucción de las Obras de Control de Torrentes de la Cuenca del Río San Julián (CORPOVARGAS) (Obras no contempladas en el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Venezolano)	8.366.976.000
Programa de estudios complementarios para el desarrollo del eje de desconcentración occidental	4.183.491.475
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>27.434.970.000</b>
Proyecto de Iniciativa Científica del Milenio	5.013.794.160
Programa de Desarrollo Tecnológico Agropecuario PRODETEC III	7.448.932.800
Segundo Programa de Ciencia y Tecnología (BID - CONICIT)	9.993.888.000
Construcción y Puesta en Marcha de Planta Productora de Fármacos por medio de Técnicas de Ingeniería Genética QUIMBIOTEC	4.978.355.040
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>6.669.730.000</b>
Modernización del Ministerio Público	6.669.730.000
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA</b>	<b>2.091.740.000</b>
Proyecto de Infraestructura de Apoyo al Poder Judicial	2.091.740.000
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	<b>1.074.920.000</b>



Centro Global para el Desarrollo Legislativo, la Educación y la Participación Ciudadana	203.360.000
Inversión de la Plataforma Tecnológica de la Asamblea Nacional	726.300.000
Sistema de Seguridad del Palacio Federal Legislativo	145.260.000
<b>2. COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES</b>	<b>15.066.176.000.000</b>
- Servicio de la Deuda Pública	7.850.000.000.000
- Pago de Compromisos	970.000.000.000
- Gestión Fiscal	6.246.176.000.000
<b>TOTAL INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>49.950.883.610.000</b>

## Capítulo II

### Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras de la República

#### Artículo 36.

Acuérdense los créditos presupuestarios por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 49.950.883.610.000,00), asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO	BOLÍVARES
A. GASTOS CORRIENTES	34.540.396.784.848
A.1. GASTOS DE CONSUMO	11.211.434.231.775
A.2. RENTA DE LA PROPIEDAD	7.311.217.875.148
A.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.869.650.584.315
A.4. RECTIFICACIONES	148.094.093.610
B. GASTOS DE CAPITAL	9.061.346.175.946
B.1. INVERSIÓN DIRECTA	422.314.040.256
B.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.489.149.538.132
B.3. ADQUISICIÓN DE TÍTULOS Y VALORES	149.882.597.558
C. APLICACIONES FINANCIERAS	6.349.140.649.206
C.1. DISMINUCIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	6.349.140.649.206

#### Artículo 37.

Acuérdense el monto total de los créditos presupuestarios para cada organismo ordenador de compromisos y pagos, de acuerdo con la distribución siguiente:

ORGANISMOS	BOLÍVARES
------------	-----------

01	Asamblea Nacional	149.494.320.000
02	Contraloría General de la República	73.711.900.000
03	Consejo Nacional Electoral	150.534.800.000
06	Ministerio de Relaciones Exteriores	233.566.800.000
07	Ministerio de Finanzas	17.333.644.503.632
08	Ministerio de la Defensa	2.431.151.360.000
10	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	5.801.086.895.940
13	Ministerio del Trabajo	2.899.391.080.000
16	Ministerio de Energía y Minas	260.622.210.000
17	Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	308.331.559.062
21	Tribunal Supremo de Justicia	742.020.031.800
23	Ministerio Público	250.905.630.000
25	Procuraduría General de la República	22.153.500.000
26	Ministerio del Interior y Justicia	7.650.538.968.000
27	Ministerio de la Producción y el Comercio	81.695.825.766
28	Ministerio de Infraestructura	1.928.093.788.000
29	Ministerio de Planificación y Desarrollo	1.584.613.792.440
30	Ministerio de Ciencia y Tecnología	272.040.390.800
31	Ministerio de Salud y Desarrollo Social	3.153.093.394.960
32	Defensoría del Pueblo	31.333.700.000
33	Vicepresidencia de la República	25.920.800.000
34	Ministerio de Agricultura y Tierras	692.876.316.950
35	Ministerio de Educación Superior	3.467.590.649.040
36	Ministerio de Comunicación e Información	135.494.400.000
37	Presidencia de la República	115.428.700.000
38	Consejo Moral Republicano	2.341.900.000
39	Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	5.112.300.000
	Rectificaciones al Presupuesto	148.094.093.610
	<b>TOTAL GASTOS FISCALES</b>	<b>49.950.883.610.000</b>

### Capítulo III

#### Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la República

**CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO**

(En bolívares)

<b>Conceptos</b>		<b>Monto</b>
<b>I</b>	<b>Ingresos</b>	<b>31.394.357.230.000</b>
<b>I.1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>31.394.357.230.000</b>
<b>I.1.1</b>	Petroleros	14.408.000.000.000
<b>I.1.2</b>	No petroleros	16.986.357.230.000
<b>II</b>	<b>Gastos</b>	<b>43.601.742.960.794</b>
<b>II.1</b>	<b>Gastos</b>	<b>34.540.396.784.848</b>
<b>II.1.1</b>	Intereses	7.311.217.875.148
<b>II.1.2</b>	Resto de los gastos	27.229.178.909.700
<b>II.2</b>	<b>Gastos de</b>	<b>9.061.346.175.946</b>
<b>II.2.1</b>	Gasto de capital destinado a las gobernaciones y	5.374.726.240.400
<b>II.2.2</b>	Resto del gasto de	3.686.619.935.546
	Superávit / (déficit) en cuenta corriente = I.1 - II.1	(3.146.039.554.848)
	Superávit / (déficit) no petrolero = I.1.2 - II	(26.615.385.730.794)
	Superávit / (déficit) primario = I - (II - II.1.1)	(4.896.167.855.646)
	<b>Superávit / (déficit) financiero = I - II</b>	<b>(12.207.385.730.794)</b>
	Superávit / (déficit) ordinario = I - (II - II.2.2)	(8.520.765.795.248)
<b>III</b>	<b>Fuentes de</b>	<b>18.556.526.380.000</b>
<b>III.1</b>	Disminución de activos financieros	150.160.360.000
<b>III.2</b>	Incremento de pasivos	18.406.366.020.000
<b>IV</b>	<b>Aplicaciones</b>	<b>18.556.526.380.000</b>
<b>IV.1</b>	<b>Disminución de pasivos</b>	<b>6.349.140.649.206</b>
<b>IV.1.1</b>	Amortización	5.460.506.587.870
<b>IV.1.2</b>	Disminución de otros pasivos	888.634.061.336
<b>IV.2</b>	<b>Resultado financiero</b>	<b>12.207.385.730.794</b>

**Artículo 38.**

De conformidad con el artículo 12, en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y hasta tanto entre en vigencia la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto, la cuenta de ahorro - inversión - financiamiento, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, es la siguiente:

**TÍTULO III**

**Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de los Entes Descentralizados funcionalmente de la Republica, sin fines Empresariales**

**Artículo 39.**

Se aprueba la estimación de los ingresos y fuentes de financiamiento y se acuerdan los presupuestos de gastos y aplicaciones financieras de los Entes Descentralizados de la República, sin Fines Empresariales, que a continuación se señalan:

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

A0170	Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual
<b>Ministerio de Finanzas</b>	
A0121	Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
A0122	Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central
A0123	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
A0131	Superintendencia de Seguros
A0185	Comisión Nacional de Valores (CNV)
A0197	Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)
A0216	Fundación "Pueblo Soberano"
A0653	Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA)
A0808	Fondo de Crédito Industrial (FONCREI)
A0842	Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)
A0906	Servicio Autónomo Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
<b>Ministerio de la Defensa</b>	
A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)
A0044	Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro (IORFAN)
A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)
A0065	Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio de la Defensa (OCPSE)
A0066	Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional
A0100	Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparación de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas (UCOCAR)
A0126	Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)
A0157	Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)
A0192	Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)
A0193	Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)
A0194	Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)
A0195	Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN)
A0204	Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)
A0206	Asociación Civil Club de Suboficiales Profesionales de La Fuerza Armada (CLUSOFA)
A0404	Fundación Proyecto País
<b>Ministerio de Educación, Cultura y Deportes</b>	

A0002	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas
A0012	Consejo Nacional de la Cultura (CONAC)
A0046	Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)
A0049	Instituto Nacional de Deporte (IND)
A0056	Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)
A0062	Instituto Universitario de Estudios Musicales
A0135	Academia Nacional de Ciencias Económicas
A0136	Academia Nacional de Ciencias Física, Matemáticas y Naturales
A0137	Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales
A0138	Academia Nacional de la Historia
A0139	Academia Venezolana de la Lengua
A0140	Academia Nacional de la Medicina
A0149	Instituto Universitario de Teatro
A0150	Instituto del Patrimonio Cultural
A0151	Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas Armando Reverón.
A0158	Compañía Nacional de Teatro
A0161	Fundación Orquesta Filarmónica Nacional
A0187	Instituto Universitario de Danza
A0188	Fundación Museo Jacobo Borges
A0189	Fundación Museo de la Estampa y del Diseño "Carlos Cruz Diez"
A0301	Fundación Biblioteca Ayacucho
A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)
A0342	Fundación La Casa de Bello
A0350	Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Imber
A0371	Fundación Vicente Emilio Sojo
A0372	Fundación Teresa Carreño
A0373	Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos
A0374	Fundación Kuai-Mare del Libro Venezolano
A0375	Fundación Casa del Artista
A0376	Fundación Museo de Bellas Artes
A0377	Fundación Museo Alejandro Otero
A0378	Fundación de Etnomusicología y Folklore
A0379	Fundación Museo de Ciencias
A0380	Fundación Museo Armando Reverón
A0381	Fundación Museo Arturo Michelena
A0387	Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC)
A0390	Fundación Cinemateca Nacional
A0392	Fundación Galería de Arte Nacional
A0409	Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)
A0410	Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)

A0413	Fundación Poliedro de Caracas
A0821	Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
A0829	Centro Nacional del Libro (CNL)
A0911	Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat
A0938	Instituto Nacional de la Juventud
<b>Ministerio del Trabajo</b>	
A0051	Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)
A0176	Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	
A0199	Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)
A0215	Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)
A0356	Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas "La Alquitrana"
A0361	Fundación Oro Negro
A0364	Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)
A0900	Ente Nacional del Gas (ENEGAS)
<b>Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales</b>	
A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)
A0064	Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)
A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARNR (SAMARN)
A0103	Instituto Forestal Latinoamericano
A0107	Autoridad Única de Área Parque Nacional Archipiélago Los Roques
A0324	Fundación de Educación Ambiental
A0343	Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica
A0354	Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios
A0406	Fundación Laboratorio Nacional de Productos Forestales
A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"
<b>Procuraduría General de la República</b>	
A0403	Fundación Procuraduría
<b>Ministerio del Interior y Justicia</b>	
A0003	Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario
A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)
<b>Ministerio de la Producción y el Comercio</b>	
A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)



A0142	Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU)
A0211	Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR)
A0663	Instituto Nacional de Hipódromos (INH)
A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
A0846	Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)
A0908	Servicio Nacional de Contrataciones (SENAICON)
A0927	Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN)
A0943	Colegio Universitario Hotel Escuela de los Andes Venezolanos (CUHELAV)
<b>Ministerio de Infraestructura</b>	
A0071	Servicio Autónomo Programa Nacional de Vivienda Rural (SAVIR)
A0326	Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMUN)
A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)
A0367	Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)
A0386	Fundación para el Equipamiento de Barrios (FUNDABARRIOS)
A0411	Fundación Pro-Patria 2000
A0658	Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.A.I.M.)
A0659	Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado (IAFE)
A0660	Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL)
A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones (INC)
A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)
A0714	Instituto Autónomo Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)
A0805	Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)
A0830	Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)
A0905	Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (SAFIV)
A0932	Instituto Autónomo de Espacios Acuáticos (INEA)
A0939	Instituto Nacional de Aviación Civil (I.N.A.C.)
A0940	Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT)
<b>Ministerio de Planificación y Desarrollo</b>	
A0015	Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
A0016	Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
A0018	Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
A0019	Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)
A0024	Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.)
A0134	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
A0183	Servicio Autónomo Sistema Nacional de Adiestramiento (SNA)
A0198	Instituto Nacional de Estadística (INE)
A0210	Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
A0312	Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela

	(FUDECO)
A0325	Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
A0335	Instituto Venezolano de Planificación (IVEPLAN)
A0941	Fondo Nacional para el Financiamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (FONZEDES)
<b>Ministerio de Ciencia y Tecnología</b>	
A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)
A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)
A0191	Fundación Venezolana de Promoción al Investigador (FVPI)
A0209	Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
A0303	Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)
A0313	Fundación Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA)
A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Anzoátegui (Fundacite-Anzoátegui)
A0315	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)
A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (Fundacite-Carabobo)
A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)
A0319	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana (Fundacite-Guayana)
A0320	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)
A0321	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Táchira (Fundacite-Táchira)
A0322	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)
A0334	Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FII)
A0338	Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)
A0355	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de la Región Zuliana (Fundacite-Zulia)
A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)
A0382	Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)
A0405	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)
A0929	Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
A0937	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
<b>Ministerio de Salud y Desarrollo Social</b>	
A0025	Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)



A0047	Instituto Nacional del Menor (INAM)
A0057	Instituto Nacional de Nutrición (INN)
A0059	Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología (INAGER)
A0061	Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel (INHRR)
A0119	Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)
A0124	Consejo Nacional para la Integración de Personas Discapacitadas (CONAPI)
A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)
A0153	Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (HUM)
A0181	Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina
A0305	Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)
A0306	Fundación José Félix Ribas
A0331	Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS)
A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)
A0818	Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI- BOLIVAR)
A0907	Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"
A0910	Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA)
A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INM)
<b>Ministerio de Agricultura y Tierras</b>	
A0070	Procuraduría Agraria Nacional (PAN)
A0078	Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA)
A0302	Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA)
A0840	Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)
A0844	Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura (INAPESCA)
A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)
A0934	Corporación Venezolana Agraria (CVA)
A0935	Instituto Nacional de Tierras (INTI)
<b>Ministerio de Educación Superior</b>	
A0006	Colegio Universitario Francisco de Miranda
A0007	Colegio Universitario de Caracas
A0008	Colegio Universitario Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez
A0009	Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques
A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)
A0026	Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano
A0027	Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto
A0028	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacios, Región Capital

A0029	Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero (IUTAG)
A0030	Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes
A0032	Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos
A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo
A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Ejido
A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy
A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello
A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia
A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo
A0040	Instituto Universitario de Tecnología José Antonio Anzoátegui, el tigre
A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria
A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas
A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa
A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná
A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre
A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita
A0058	Instituto Universitario de Barlovento
A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito
A0080	Universidad del Zulia (LUZ)
A0081	Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)
A0082	Universidad de Oriente (UDO)
A0083	Universidad de Los Andes (ULA)
A0084	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)
A0085	Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)
A0086	Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)
A0087	Universidad Nacional Abierta (UNA)
A0088	Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG)
A0089	Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)
A0090	Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)
A0091	Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)
A0092	Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET)
A0093	Universidad Central de Venezuela (UCV)
A0094	Universidad de Carabobo (UC)
A0095	Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)
A0096	Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)
A0186	Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY)
A0196	Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA)
A0200	Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)
A0208	Universidad Nacional Experimental Sur del Lago Jesús María Semprúm

	(UNESUR)
A0307	Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)
A0333	Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)
A0366	Fundación Instituto Botánico de Venezuela "Dr. Tobías Láser"
A0912	Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UNEMC)
A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure
A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas
A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar
<b>Ministerio de Comunicación e Información</b>	
A0076	Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela
A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
A0097	Servicio Autónomo VENPRES

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres. Año 193º de la Independencia y 144º de la Federación.